



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 245 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 3.0 SEP. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° ORSYLP20240005746, sobre Resolución del Contrato N° 112-2022-AS-GR PUNO derivado de la Adjudicación Simplificada – AS-SM-170-2022-CS/GR PUNO-1, con el Consorcio Amaquilla;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 000826-2024-GRP/GRI de 27 de agosto de 2024, solicita la resolución del contrato N° 112-2022-AS-GR PUNO, celebrado con el Consorcio Amaquilla, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial Amaquilla Ciclo II, Distrito de Copani – Yunguyo – Puno"; por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, en su Artículo 208, Recepción de la obra y plazos, establece lo siguiente:

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

(...)

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. (...)"

Que, en el presente caso, el residente de obra del Consorcio Amaquilla, mediante





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 245 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 30 SEP. 2024



Asiento Nº 194 del cuaderno de obra, de fecha 18 de abril de 2024, solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, para la recepción de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial Amaquilla Ciclo II, Distrito de Copani – Yunguyo – Puno";

Que, el Inspector de Obra, según Asiento Nº 195 del cuaderno de obra, de fecha 28 de abril de 2024, con el Informe Mensual Nº 014-2024-GR-PUNO-GGRR-ORSYLP/RMP/INSP de fecha 26 de abril de 2024, remitió el Certificado de Conformidad Técnica de Término de Obra, que indica que la obra ejecutada cumple lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las prestaciones adicionales Nº 01 y Nº 03, aprobadas por la Entidad, detallando las metas alcanzadas. Que, por tanto, se aprueba las metas alcanzadas del contrato principal al 100% de su ejecución, así como las metas alcanzadas de la prestación adicional Nº 01 al 100% y de la prestación adicional Nº 03 al 100%; por lo que solicita la designación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 177-2024-GRI-GR PUNO de 20 de mayo de 2024, la Gerencia General Regional, resuelve conformar el Comité de Recepción Obra – CONSORCIO AMAQUILLA, de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial Amaquilla Ciclo II, Distrito de Copani – Yunguyo – Puno". Integrado por Henry Willy Lupaca Miranda, presidente, Jorge Edson Limachi Mozo, primer miembro, Alcides Sancho Cama, segundo miembro, Luis Edwin Paredes Fernández, tercer miembro. Figuran como asesores: Rubén Mamani Paredes, inspector de obra, Franklin Mamani Toque, especialista en instalaciones sanitarias, Ewald Plejanov Cazas Flores, especialista en arquitectura, y Wilver Mamani Barra, especialista en instalaciones eléctricas;

Que, el 21 de mayo de 2024, se elabora y firma el ACTA DE OBSERVACIONES, con participación de doña Marlith Aracelly Añasco Macedo, representante legal común del Consorcio Amaquilla, integrantes del Comité de Recepción, residente de obra, inspector de obra, asesores, entre otros. El comité de recepción NO RECEPCIONA la obra debido a que presenta observaciones. La representante legal común del Consorcio Amaquilla, doña Marlith Aracelly Añasco Macedo, no cuestionó las observaciones formuladas;

Que, el artículo 208, numeral 208.7, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que de existir observaciones, éstas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Dado que el primer Acta de Observaciones se suscribió el 21 de mayo de 2024, el Consorcio Amaquilla tenía plazo hasta el sábado 15 de junio de 2024, para subsanar todas las observaciones;

Que, el 26 de junio de 2024, conforme consta del Asiento 219 del cuaderno de obra, de fojas 113, el residente reitera al inspector de obra, que se ha culminado con el levantamiento de observaciones, por lo que SOLICITA LA RECEPCION DE OBRA. De la verificación efectuada por el Inspector de obra, se tiene que el Consorcio Amaquilla no cumplió con levantar todas las observaciones;

Que, el 03 de julio de 2024, se elaboró el ACTA DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, de fojas 132, la misma que esta suscrita por doña Marlith Aracelly Añasco Macedo, representante legal común del Consorcio Amaquilla, los integrantes del Comité de Recepción, Ing. Henry Willy Lupaca Miranda, presidente, Ing. Jorge Edson Limachi Mozo, primer miembro, Ing. Alcides Sancho Cama, segundo miembro, Ing. Luis Edwin Paredes Fernández, tercer miembro, Ing. David Callata Vilca, Inspector de Obra, Ing. Franklin Mamani Toque, Asesor, Ing. Wilver Mamani Barra, Asesor, y señor Víctor Choquecota Alave, Juez de Paz de Primera Nominación. Como resultado de la verificación de subsanación de observaciones, se tiene lo siguiente:

COMPONENTE ESTRUCTURAS





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 245 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 30 SEP. 2024



- El área libre de patio requiere limpieza general, se encuentra material sobrante, ladrillo y otros. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- La cobertura del termotecho presenta las ondas abiertas en los ambientes del aula pedagógica y SUM (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- En juntas de muros de los ambientes aula pedagógica y salón de uso múltiple (SUM) presenta fisuramiento, se evidencia que no existe espuma plástica de alta densidad entre columna y columneta. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Ubicación inadecuada de bruñas en juntas entre columna y columneta. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Losa aligerada permeable, con presencia de eflorescencia (salitre) en el cielo raso en tres de los cuatro paños del módulo "B" y desprendimiento del pintado en zonas afectadas. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Desprendimiento del recubrimiento de cemento pulido con impermeabilizante en el piso de la losa aligerada espesor promedio entre 3 y 4 milímetros. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- El espesor de las planchas galvanizadas exteriores coberturas no cumple con lo indicado en el expediente técnico (Termotecho 4-TR pol. aluzing). (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).



COMPONENTE ARQUITECTURA



- No se tuvo acceso al plan de contingencia, no se verificó.
- En mueble bajo de COCINA presenta deficiencias en los bordes incompletos del cerámico, falta el acabado de la carpintería de madera. (SE LEVANTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN).
- En ambiente COCINA presenta defecto de pintura y falta señalética. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- En todas las puertas faltan pemos en las bisagras (SE LEVANTO LA OBSERVACIÓN).
- En puerta de madera de COCINA hacia patio exterior presenta rajadura en la hoja de madera. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Todas las ventanas presentan sellado exterior e interior deficiente con silicona en los bordes del marco, los marcos de aluminio del aula no están sellados ni fijados algunos cristales, así como el descuadre de algunas ventanas, en las persianas de cristal no genera el cerramiento con el sistema en su totalidad. (SE LEVANTO LA OBSERVACION PARCIALMENTE).
- Madera en bancas exteriores sueltas no fijadas y de mala calidad defectuosas. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Todas las puertas con mucha separación en el piso y hoja de la puerta. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Mal pulido en el piso de madera machihembrado. Con deficiencias en la junta desnivelada entre machihembrado y porcelanato (SE LEVANTO LA OBSERVACION PARCIALMENTE).
- En la puerta de depósito del aula esta de manera defectuosa la instalación. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- No se encontró ninguna junta sísmica con el material especificado en los planos E-2 (sellador elastomérico). (SE LEVANTO LA OBSERVACION PARCIALMENTE).
- Se solicita el detalle de las consultas del cambio de diseño de ventanas. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- En el cerco perimétrico se observa una escarificación de la pintura. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- En los acabados exteriores (tarrajeo) se observa un deficiente acabado en los remates de ventanas, derrames. (SE LEVANTO LA OBSERVACION PARCIALMENTE).
- En el patio se observa desnivelación entre paños y las juntas de dilatación. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Falta el correcto acabado en pisos entre los ambientes y las veredas exteriores, se observa hasta desniveles de piso a pisos. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Se verifica en los planos que no se tienen muros de soga, pero en obra se constató un muro en el depósito del aula y de la misma manera en la cocina. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- En la dirección se constató la falla de la cerradura. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Se verifico la falta de correcto sellado de las cumbreras. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- No se tiene instalado ningún tipo de juego infantil y se observa la carencia del piso de área de juegos. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- La pintura del cerco perimétrico se encuentra deteriorado. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- La mesa de concreto de la cocina pésimo acabado. (SE LEVANTO PARCIALMENTE LA OBSERVACION).





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 245 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 30 SEP. 2024



OBSERVACION).

COMPONENTE INSTALACIONES SANITARIAS

- La zona del tanque biogestor requiere cerco de seguridad por ser un desnivel de riesgos para los alumnos. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Falta colocar la tapa de la caja de lodos. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Todos los sumideros de servicios higiénicos, cocina y otros se encuentran en medio de cerámico no permitiendo la evacuación del agua. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Falta abrazaderas en los montantes exteriores de 4 pulgadas. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Indicar por qué razones no se consideró el lavatorio cerámico vitrificado ovalin, que si contempla en presupuesto. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- No se observa el lavatorio portátil. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- No se aprecia el dispensador metálico papel toalla de mano. (SE LEVANTO PARCIALMENTE LA OBSERVACION).
- No se aprecia la papelera metálica de residuos. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Incompatibilidad entre especificaciones técnicas, presupuesto y planos sobre la capacidad de tanque cisterna y tanque elevado, según la capacidad de volumen. Por ello se solicita que el contratista se justifique dicha incompatibilidad. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- La partida rejilla metálica del canal pluvial, no es compatible con lo ejecutado, según planos características detalles y cortes. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- La instalación de los inodoros en los servicios higiénicos de los niños, no cumplen una correcta instalación según planos. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- No se cuenta con las pendientes adecuadas en el piso de los servicios higiénicos de los niños esta deficiente. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Una mala instalación de los sumideros en los servicios higiénicos. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Deficiencia en las columnetas de protección de los montantes. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Considerar una tapa de seguridad al biodigestor según sus características. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Colocar las tapas de concreto en la caja de lodos. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Carece de pendiente en el techo concreto con el tema de drenaje pluvial. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION).

COMPONENTE INSTALACIONES ELECTRICAS

- Falta el conexionado de la sub estación 10kv KVA 440-220V al tablero general hay se aprecia con una alimentación no adecuada. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Falta caja portamedidor, murete para caja portamedidor. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Falta del fijado de los reflectores por que se observa que el viento hace vibrar y tiende a caerse. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Falta la verticalidad de los postes de iluminación se observa desalineada. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Falta verificar el funcionamiento de las cámaras de seguridad ya sea en los pasillos y en el ingreso principal. (SE LEVANTO PARCIALMENTE LA OBSERVACION).
- Los datos de internet están sin funcionar por tanto falta que estén operativos. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- Falta el probado del audio y sistemas contra incendios. (SE LEVANTO PARCIALMENTE LA OBSERVACION).
- Que todas las instalaciones especiales deben estar operativos sin problema alguno. (NO SE PUEDE VERIFICAR LA FUNCIONALIDAD DE NINGUN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES POR NO CONTAR CON RED).
- En ambiente SUM falta pernos de tapa de caja de paso metálico de redes de internet. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).
- No se pudo verificar sistema de cámaras de vigilancia por cerradura malograda en ambiente DIRECCION. (SE LEVANTO LA OBSERVACION).

COMPONENTE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

- Falta instalar juegos sube y baja, columpio y tobogán. (SE LEVANTO PARCIALMENTE LA OBSERVACION).
- La casita multiuso de niños presenta un acabado defectuoso en madera. (SE LEVANTO PARCIALMENTE LA OBSERVACION).



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 245 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 3.0. SEP. 2024.....



- Falta equipar la TV, rack, computadora, mueble alto para guardado de utensilios, juego de dados, pizarra acrílica, silla docente tapiz, set de alfombras, cojín individual, set de sólidos geométricos, colchoneta, kit de aros, kit de telas, kit de palicintas, kit de titeres, set de pelotas, silla giratoria, escritorio de madera, platos de acero inoxidable, cubiertos, vasos de acero, tachos para servicios higiénicos, dispensador de papel, poliedros magnéticos, set bloques de construcción, set enhebrado figuras geométricas, set de tuercas, set bloques mágicos y parihuela. (SE LEVANTO PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEBIDO A LA NO VERIFICACION DEL JUEGO DE DADOS, EL KIT DE TELAS NO CUMPLE, KIT DE PALICINTAS NO CUMPLE, KIT DE TITERES NO CUMPLE Y FALTA DE INSTALACION).

COMPONENTE CAPACITACION DOCENTE Y PADRES DE FAMILIA

- No alcanza documentación de capacitación realizada. (NO SE LEVANTO OBSERVACIONES).

Que, culminado el acto de verificación de observaciones de 03 de julio de 2024, el Comité de recepción concluye que NO ESTA CONFORME CON LA SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES formuladas en el ACTA DE OBSERVACIONES de fecha 21.05.2024, que por tal razón NO SE RECEPCIONA LA OBRA. La representante legal del Consorcio Amaquilla, se limitó a hacer constar las siguientes observaciones: Que, el término de la obra es 12-04-24 según asiento 192 del cuaderno de obra. Observa que no se tomó en cuenta el informe de levantamiento de observaciones que fue adjunto a asiento de cuaderno de obra N° 219 y 212. No se revisó el expediente técnico, planos y especificaciones técnicas en este acto;

Que, las observaciones efectuadas por la representante común del Consorcio Amaquilla, fueron absueltos por parte del Inspector: Al primer punto: al respecto la fecha de culminación de obra registrada no contaba con la solicitud de recepción del comité, por ese motivo se solicitó al contratista que vuelva a registrar, por lo que el contratista volvió a registrar en fecha 18-04-2024, además que toda controversia tiene su cauce legal que el contratista no consideró oportuno activar, por tal razón la fecha de culminación de obra es el 18-04-2024. Al segundo punto: al respecto para la verificación de la subsanación de observaciones se revisó el informe del residente registrado en asiento 212, el cual fue registrado en los asientos 213, 214, 215, 216, 2017 y 218. Al tercer punto, se indica que sí se ha tomado en cuenta la información técnica pertinente para la realización del presente acto. Finalizado el acto, todos los mencionados firman el acta en original y cuatro copias en señal de conformidad;

Que, si bien es cierto que con posterioridad al ACTA DE VERIFICACION DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES, se tiene a fojas 126, una constancia de anotación de fecha 03 de julio de 2024, y una certificación de fojas 127, expedida por el Juez de Paz a favor de la representante común del Consorcio Amaquilla, sobre anotación de discrepancias por parte de la representante del Consorcio; sin embargo, las discrepancias deben hacerse constar en el Acta de Verificación de Subsanción de Observaciones y no en documentos ajenos; por lo que estos documentos, no se ajustan al procedimiento de recepción de obra establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como se puede advertir, pese al tiempo transcurrido, el Consorcio Amaquilla, no ha logrado subsanar todas las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, tampoco hizo constar en el ACTA DE VERIFICACION DE SUBSANACION sus discrepancias; por lo que el estado del contrato no puede permanecer sin solución en forma indefinida, siendo pertinente proceder a la resolución del contrato, para dar lugar a la liquidación del contrato;

Que, siendo así, es necesario tener presente las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la resolución del contrato por acumulación del monto máximo de penalidad por mora;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, en su artículo 164, establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 245 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 30 SEP. 2024



llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165, establece: "165.4. La puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como se advierte del Informe Nº 4065-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-RCC de 20 de setiembre de 2024, ha efectuado el cálculo de penalidad por mora estimado, determinando los siguientes datos: "(...)



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cálculo de penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times 2,240,758.00) / (0.15 \times 258)$$

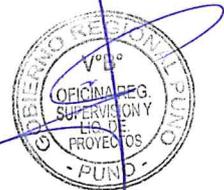
$$\text{Penalidad diaria} = 5,790.07$$

Monto máximo posible a aplicar por penalidad por mora, conforme artículo 161 y 162 del RLCE es el 10% del contrato vigente, en este caso el contrato vigente es: S/ 224,075.80

Cantidad de días calendarios requeridos para alcanzar el máximo de penalidad por mora es: 39 días

En consecuencia, se identifica que la penalidad máxima se alcanza día 11 de octubre del 2023, por tanto, la penalidad por mora al CONTRATO Nº 112-2022-AS-GR PUNO es de S/ 224,075.80, a sabiendas que el contratista culminó el objeto de contratación en fecha de 18 de abril del 2024, pudiéndose resolver el contrato por acumulación máxima de penalidad por mora conforme artículos 164, 165 y 207 del RLCE, no se informa a este despacho si la entidad ha resuelto el contrato, por otro lado, cabe recordar que mediante CARTA Nº 052-2024/C.AMAQUILLA/RC, el Consorcio Amaquilla, ha advertido que existe medida cautelar al contrato antes citado.

SEGUNDO: Que, mediante documentos INFORME Nº 000062-2024-GRP/ORSYLP-DCV, INFORME Nº 000076-2024-GRP/ORSYLP-DCV, INFORME Nº 00147-2024-GRP/ORSYLP-ASC, INFORME Nº 002961-2024-GRP/ORSYLP e INFORME Nº 000826-2024-GRP/GRI, se informa que el contratista ha culminado la obra en fecha de 18 de abril del 2024 conforme se puede verificar el ASIEN TO Nº 194 del cuaderno de obra, en fecha de 21 de mayo del 2024 se suscribe entre el Comité de Recepción de Obra, Inspector de Obra y el CONSORCIO AMAQUILLA el ACTA DE OBSERVACIONES debido a que la obra presenta observaciones, ese sentido, el contratista teniendo la opción de subsanar las observaciones conforme el artículo 208 del RLCE, en el plazo de 26 días, siendo fecha límite el 15 de junio del 2024, en fecha de 26 de junio del 2024 el Inspector de Obra alcanza el INFORME Nº 000043-2024-GRP/ORSYLP-DCV, mediante la cual informa que el contratista no ha levantado las observaciones de manera conforme, en fecha de 03 de julio del 2024 se suscribe entre el Comité de Recepción de Obra, Inspector de Obra y el CONSORCIO AMAQUILLA el ACTA DE VERIFICACION DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES en él se concluye que el contratista no ha levantado las observaciones y, por tanto, no se realiza la recepción de obra, sobre el respecto, el Inspector de Obra en fecha de 13 de julio del 2024 presenta el INFORME





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 245 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 30 SEP. 2024



Nº 000076-2024-GRP/ORSYLP-DCV, informa la determinación de penalidades en la ejecución de obra, considerando que EL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA concluye que NO ESTA CONFORME CON LA SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES realizadas por el CONSORCIO AMAQUILLA, así también, el INSPECTOR DE OBRA informa que a partir del 16 de junio del 2024 se inicia con la penalidad debido al retraso injustificado del contratista, habiendo alcanzado en 39 días el monto máximo de penalidad por mora, al respecto, el numeral 208.13 del artículo 208 del RLCE, indica:

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por Incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)"

Que, asimismo, señala los siguientes datos:

- Fecha de vencimiento del plazo de ejecución de obra: 02-09-2023.
- Plazo de ejecución de la obra: 258 días calendarios.
- Monto del contrato vigente: S/ 2'240,758.00.
- Monto máximo a aplicar por penalidad por mora: 10% del monto del contrato vigente.
- Monto máximo a aplicar por penalidad por mora: S/ 224,075.80.
- Penalidad diaria: S/ 5,790.07.
- Días calendarios requeridos para alcanzar el máximo de penalidad por mora: 39 días.
- Fecha en que se alcanza el monto máximo de penalidad por mora: 11/10/2023.

Que, del cálculo de penalidades efectuado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se tiene que el contratista debió cumplir con la prestación el 02 de setiembre de 2023; que el monto máximo de penalidad por mora a aplicar es de S/ 224,075.80, que equivale al 10% del monto del contrato vigente; que en el cálculo de la penalidad por mora, se ha determinado que la penalidad por día de retraso es de S/ 5,790.07; efectuando la sumatoria de la penalidad por día, desde el día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución de la prestación, se tiene que al 11 de octubre de 2023, esto es, en 39 días calendarios, se ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora a aplicar que equivale a S/ 224,075.80. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, aclara: "(...) cabe recordar que mediante CARTA Nº 052-2024/C.AMAQUILLA/RC, el Consorcio Amaquilla, ha advertido que existe medida cautelar al contrato antes citado, sin embargo, este es preciso en su disposición, no habiendo alcance al causal expuesto en el presente numeral";

Que, con Informe Legal Nº 000432-2024-GRP/ORAJ, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que por las consideraciones que anteceden, es pertinente resolver el contrato Nº 112-2022-AS-GR PUNO, celebrado con el CONSORCIO AMAQUILLA, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial Amaquilla Ciclo II, Distrito de Copani – Yunguyo – Puno"; por acumulación del monto máximo de penalidad por mora y recomienda encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la resolución de contrato, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, con proveído Nº 026914-2024-GRP/GGR, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Gerencia General Regional, dispone: "Proyectar acto administrativo de resolución de contrato, fijando como fecha para la realización de la constatación física e inventario en el lugar de la obra, para el día viernes 04 de octubre del 2024 a las 08:00horas, en presencia de Notario Público o Juez de Paz" y

Estando a la Carta Nº 085-2024/C. AMAQUILLA/RC, de la REPRESENTANTE Común del Consorcio Amaquilla, Informe Nº 000062-2024-GRP/ORSYLP-DCV e Informe Nº 000076-2024-GRP/ORSYLP-DCV, del Especialista III ORSYLP, Informe Nº 000147-2024-GRP/ORSYLP-ASC, del Especialista III ORSYLP, Informe Nº 002961-2024-GRP/ORSYLP, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Nº 000826-2024-





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 245 -2024-GGR-GR PUNO



Puno,3.0 SEP. 2024.....

GRP/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 0414-2024-GRP/ORA-OASA-ESG e Informe N° 0459-2024-GRP/ORA-OASA-ESG, del Especialista en Contrataciones de OASA, Informe N° 3053-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC e Informe N° 4065-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000432-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 026914-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato N° 112-2022-AS-GR PUNO, derivado de la Adjudicación Simplificada – AS-SM-170-2022-CS/GR PUNO-1, celebrado con el CONSORCIO AMAQUILLA, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial Amaquilla Ciclo II, Distrito de Copani – Yunguyo – Puno”; por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la infracción incurrida por el CONSORCIO AMAQUILLA, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO en el lugar de la obra, se desarrollará el día de viernes 04 de octubre de 2024, a horas 08:00 a.m. La cual contará con la presencia de Notario Público o Juez de Paz, Inspector de Obra, representantes que la Entidad designe, y Representantes del Consorcio AMAQUILLA.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO AMAQUILLA, al Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

